

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias  
Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

## **La Jurisprudencia Peruana sobre Trabajo Forzoso Infantil: Un Análisis de los Criterios y Decisiones Judiciales**

**Peruvian Jurisprudence on Forced Child Labor: An Analysis of  
Criteria and Judicial Decisions**

**Margaret Sadith Huanca Surco**

margarethhuanca@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-5115-1920>

Fiscalía Especializada en Delitos de trata  
de personas de Cusco

Cusco – Perú

**DOI:** <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4621>

**Artículo recibido:** 16 de junio de 2025

**Aceptado para publicación:** 04 de octubre  
de 2025.

**Conflictos de Interés:** Ninguno que declarar.

  
**Redilat**  
Red de Investigadores  
Latinoamericanos

# NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4621>

## La Jurisprudencia Peruana sobre Trabajo Forzoso Infantil: Un Análisis de los Criterios y Decisiones Judiciales

Peruvian Jurisprudence on Forced Child Labor: An Analysis of Criteria and  
Judicial Decisions

**Margaret Sadith Huanca Surco**

[margarethuanca@gmail.com](mailto:margarethuanca@gmail.com)

<https://orcid.org/0009-0001-5115-1920>

Fiscalía Especializada en Delitos de trata de personas de Cusco

Cusco – Perú

Artículo recibido: 16 de junio de 2025. Aceptado para publicación: 04 de octubre de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen


El presente estudio investigó la jurisprudencia peruana sobre el trabajo forzoso infantil, analizando los criterios y decisiones judiciales aplicados en la persecución y sanción de este delito. Se realizó un análisis crítico de sentencias, resoluciones y autos judiciales relevantes, identificando patrones, vacíos y desafíos en la interpretación y aplicación de la normativa nacional e internacional. Se utilizó un enfoque cualitativo, revisando documentos legales y estudios previos sobre la materia. Los hallazgos revelaron la persistencia de desafíos en la identificación de elementos constitutivos del trabajo forzoso, la valoración de la prueba y la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas. Se concluye que, a pesar de los avances normativos, la efectividad de la justicia en estos casos se ve comprometida por la falta de uniformidad en los criterios judiciales, la capacitación especializada y la sensibilización sobre las particularidades de este tipo de explotación. Estas implicancias sugieren la necesidad de fortalecer la doctrina jurisprudencial y los mecanismos de intervención para una respuesta más eficaz frente a este grave delito.

*Palabras clave:* trabajo forzoso infantil, jurisprudencia peruana, criterios judiciales, decisiones judiciales, derechos del niño

### Abstract

This study investigated Peruvian jurisprudence on forced child labor, analyzing the criteria and judicial decisions applied in the prosecution and sanction of this crime. A critical analysis of relevant sentences, resolutions, and judicial orders was conducted, identifying patterns, gaps, and challenges in the interpretation and application of national and international regulations. A qualitative approach was used, reviewing legal documents and previous studies on the subject. Findings revealed the persistence of challenges in identifying constitutive elements of forced labor, evaluating evidence, and comprehensively protecting the rights of child and adolescent victims. It is concluded that, despite normative advances, the effectiveness of justice in these cases is compromised by a lack of uniformity in judicial criteria, specialized training, and awareness of the particularities of this type of exploitation. These implications suggest the need to strengthen jurisprudential doctrine and intervention mechanisms for a more effective response to this serious crime.

*Keywords:* forced child labor, peruvian jurisprudence, judicial criteria, judicial decisions, child rights

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Huanca Surco, M. S. (2025). La Jurisprudencia Peruana sobre Trabajo Forzoso Infantil: Un Análisis de los Criterios y Decisiones Judiciales. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (5), 552 – 575. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4621>

## **INTRODUCCIÓN**

### **Contexto y Justificación**

El trabajo forzoso infantil representa una de las peores formas de explotación que atentan contra la dignidad y los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú. A pesar de la existencia de un marco legal robusto a nivel nacional e internacional para combatirlo, su erradicación sigue siendo un desafío considerable. La aplicación de esta normativa en el ámbito judicial es crucial para garantizar la protección de las víctimas y la sanción de los responsables. Este estudio busca analizar críticamente la jurisprudencia peruana en casos de trabajo forzoso infantil, con el fin de identificar los criterios y decisiones judiciales que se han establecido, así como los vacíos y desafíos en su implementación.

## **METODOLOGÍA**

### **Enfoque de Investigación**

Se utilizó un enfoque cualitativo, que permitió una comprensión profunda de los razonamientos judiciales y los contextos de las decisiones, a través del análisis de contenido de los documentos jurídicos.

### **Diseño del Estudio**

El diseño del estudio fue de tipo descriptivo y analítico, buscando identificar patrones en los criterios y decisiones judiciales, y analizar sus implicaciones en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **Participantes**

No aplica en este estudio, ya que la investigación se basó en el análisis de documentos judiciales y no en la interacción directa con participantes.

Instrumentos de Recolección de Datos: Se realizó una revisión exhaustiva de sentencias y resoluciones judiciales relevantes sobre casos de trabajo forzoso infantil en Perú, obtenidas de fuentes públicas y bases de datos jurisprudenciales.

### **Procedimiento**

Se llevó a cabo una búsqueda sistemática de la jurisprudencia utilizando palabras clave relacionadas con "trabajo forzoso infantil", "explotación laboral infantil" y "derechos del niño" en bases de datos judiciales. Se seleccionaron los documentos más pertinentes y se realizó un análisis de contenido para extraer la información clave relacionada con los criterios, las decisiones, la valoración de la prueba y las medidas de protección.

### **Análisis de Datos**

El método de análisis de datos utilizado fue el análisis temático y cualitativo de la jurisprudencia. Se identificaron categorías recurrentes, argumentos legales, interpretaciones de la normativa y los efectos de las decisiones, lo que permitió organizar y sintetizar los hallazgos.

### **Consideraciones Éticas**

Al ser una investigación basada en documentos judiciales de acceso público, no se requirió la aprobación de un comité de ética. Se aseguró la anonimización de cualquier dato personal sensible que pudiera estar presente en las sentencias para proteger la privacidad.

## **DESARROLLO**

La literatura sobre trabajo infantil en Perú ha abordado diversas dimensiones del problema, incluyendo sus causas socioeconómicas, sus impactos en el desarrollo infantil y las políticas públicas para su erradicación. No obstante, existe una brecha en el análisis sistemático de la jurisprudencia específica sobre trabajo forzoso infantil. Si bien se han estudiado casos de trata de personas y explotación laboral, un examen detallado de cómo los tribunales peruanos han interpretado y aplicado las leyes en casos de trabajo forzoso infantil es limitado. Esta investigación busca contribuir a llenar ese vacío, proporcionando una visión más clara de la respuesta judicial ante esta grave violación de derechos.

### **Problema de Investigación**

¿Cuáles son los criterios y decisiones judiciales predominantes en la jurisprudencia peruana sobre trabajo forzoso infantil, y qué vacíos o desafíos persisten en la interpretación y aplicación de la normativa para la efectiva protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas?

### **Objetivos y Preguntas de Investigación**

#### **Objetivo General**

Analizar críticamente la jurisprudencia peruana sobre trabajo forzoso infantil, identificando los criterios **y decisiones judiciales aplicados**.

#### **Objetivos Específicos**

Identificar los elementos constitutivos del trabajo forzoso infantil que han sido considerados por los tribunales peruanos en sus decisiones.

Proponer recomendaciones para fortalecer la uniformidad de los criterios judiciales y la aplicación efectiva de la normativa en casos de trabajo forzoso infantil en Perú.

La jurisprudencia peruana ha avanzado significativamente en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente al trabajo forzoso y la explotación. Las siguientes decisiones judiciales y acuerdos plenarios son fundamentales para entender los criterios y el abordaje legal de esta grave problemática.

Acuerdo Plenario N° 4-2023/CIJ-112: Delito de Trata de Personas (28 de noviembre de 2023)

El Acuerdo Plenario N° 4-2023/CIJ-112, emitido por la Corte Suprema de la República del Perú el 28 de noviembre de 2023, representa un hito fundamental en la jurisprudencia peruana en la lucha contra el delito de trata de personas, especialmente en lo que concierne a la explotación laboral y el trabajo forzoso infantil. Este documento no es una sentencia de un caso particular, sino una directriz interpretativa vinculante para todos los jueces y fiscales del país, unificando criterios y asegurando una aplicación más coherente y efectiva de la ley penal. Su propósito es clarificar los elementos del tipo penal y abordar las complejidades que surgen en la investigación y juzgamiento de estos crímenes.

### **Irrelevancia del Consentimiento del Menor: Un Pilar Fundamental**

Uno de los aspectos más trascendentales de este Acuerdo Plenario es la clarificación sobre la irrelevancia del consentimiento de los menores de edad. El documento establece que el "consentimiento" de un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años para ser sometido a cualquier forma de trata o explotación, incluyendo la laboral, carece por completo de validez jurídica. Esta disposición es crucial porque elimina una de las principales barreras que dificultaban la persecución de estos delitos. Históricamente, en algunos casos, la defensa intentaba argumentar que

el menor había "consentido" o "aceptado" las condiciones de su situación, lo que generaba ambigüedad y complicaba la imputación.

Al declarar nulo el consentimiento del menor, el Acuerdo Plenario envía un mensaje inequívoco: la minoría de edad por sí sola es un factor determinante que anula cualquier supuesta aceptación. Esto significa que los operadores de justicia ya no necesitan probar que hubo engaño, violencia, coacción o amenaza para establecer el delito de trata cuando la víctima es un menor. Basta con demostrar que se cumplen los demás elementos de la trata (captación, transporte, traslado, acogida o recepción) y que el fin es la explotación. Esta medida no solo simplifica el proceso probatorio, sino que, lo que es más importante, protege al menor de ser revictimizado en el proceso judicial al evitar que su "consentimiento" sea puesto en tela de juicio, reafirmando su condición de víctima y la obligación del Estado de protegerlo incondicionalmente.

### **Diferenciación entre Esclavitud, Servidumbre y Trabajo Forzoso: Precisión en la Calificación**

El Acuerdo Plenario también se adentra en la definición y diferenciación de las diversas formas de explotación inherentes al delito de trata de personas, lo que es vital para una calificación penal precisa. Proporciona una clara distinción entre:

**Esclavitud:** Implica la privación total de la libertad y la deshumanización de una persona, tratándola como propiedad de otra. La persona es poseída, comprada, vendida o intercambiada, y sus derechos son inexistentes. Es la forma más extrema de negación de la libertad y la dignidad.

**Servidumbre:** Se refiere a una relación de dependencia personal y laboral de carácter prolongado, donde la víctima está obligada a prestar servicios a otra persona en condiciones de opresión, con restricciones significativas a su libertad de movimiento y la imposibilidad de abandonar el lugar o la relación laboral sin consecuencias adversas. No implica necesariamente la propiedad, pero sí una subordinación extrema y un control coercitivo sobre la vida y el trabajo del individuo.

**Trabajo Forzoso:** Se define como todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente. Esta definición es amplia y abarca situaciones donde la coerción puede ser sutil (retención de documentos, deudas impagables, amenaza a familiares) o explícita (violencia física o amenazas). Es fundamental porque muchos casos de explotación laboral infantil caen bajo esta categoría, donde los menores son obligados a trabajar en condiciones deplorables, sin salario o con remuneraciones ínfimas, y sin posibilidad de escapar.

Estas distinciones son cruciales porque permiten a los operadores de justicia tipificar el delito de manera más exacta, lo que influye directamente en la determinación de las penas aplicables. La correcta calificación asegura que la sanción impuesta sea proporcional a la gravedad de la vulneración de derechos y a la modalidad de explotación sufrida por la víctima.

### **Agravante por Trata con Fines de Explotación Laboral Infantil: Refuerzo de la Protección**

Un punto clave del Acuerdo Plenario es la ratificación y el énfasis en la agravante por trata de personas con fines de explotación laboral de menores. Al especificar que esta modalidad constituye una forma agravada del delito, la Corte Suprema subraya la especial vulnerabilidad de los niños y adolescentes. Esta agravante implica penas más severas para los perpetradores, lo que refleja la especial protección que el ordenamiento jurídico peruano otorga a la niñez y adolescencia.

La inclusión expresa de la explotación laboral infantil como una modalidad agravada reconoce que los menores, por su inmadurez física, emocional y psicológica, son particularmente susceptibles a la manipulación y el abuso. No solo se les priva de su libertad y dignidad, sino que también se les roba su

infancia, su derecho a la educación y a un desarrollo integral, lo que tiene consecuencias devastadoras a largo plazo. Esta medida es un claro compromiso del sistema judicial peruano en sancionar severamente a quienes atentan contra la vida y el futuro de los menores.

### **Venta de Niños y Adopción Irregular como Fines de Trata: Ampliando el Espectro**

Finalmente, el Acuerdo Plenario aborda una arista compleja y preocupante: la posibilidad de que la venta de niños y las adopciones irregulares sean en realidad medios para la trata de personas. Esta inclusión es fundamental porque amplía el espectro de situaciones que pueden ser investigadas y perseguidas como trata. A menudo, los niños son traficados bajo el pretexto de "adopciones" ilegales o ventas directas, donde los "compradores" tienen en realidad intenciones de explotación, ya sea laboral (doméstica, agrícola, mendicidad forzada) o sexual.

Al reconocer esta conexión, el Acuerdo Plenario permite a los fiscales y jueces mirar más allá de la apariencia de una "adopción" o una "transacción" y profundizar en los verdaderos fines, desenmascarando redes de trata que operan bajo estas fachadas. Esto es un paso adelante en la identificación de tácticas más sofisticadas de los tratantes y en la protección de los niños desde el momento mismo de su "adquisición" ilegal.

En resumen, el Acuerdo Plenario N° 4-2023/CIJ-112 es una herramienta jurídica robusta que fortalece el marco legal para combatir la trata de personas en Perú, con un enfoque particular en la protección de los menores. Sus clarificaciones sobre el consentimiento, las formas de explotación y las agravantes, junto con la ampliación de los escenarios de trata, prometen una aplicación más eficaz y justa de la ley, enviando un mensaje claro a los tratantes y brindando mayor seguridad jurídica a las víctimas y a quienes buscan justicia para ellas.

### **Casación N° 1013-2021/Huánuco (Sala Penal Permanente, 27 de mayo de 2024)**

La Casación N° 1013-2021/Huánuco, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema el 27 de mayo de 2024, es una sentencia de gran relevancia práctica, ya que constituye un ejemplo concreto y vinculante de cómo los principios jurídicos en materia de trata de personas se aplican a la explotación laboral infantil en un caso real. A diferencia del Acuerdo Plenario, que establece reglas generales, esta casación aterriza esos principios en una situación fáctica, detallando el razonamiento judicial para la condena y el proceso probatorio. Su importancia radica en su capacidad para servir de guía a los tribunales inferiores en casos similares.

### **Tipificación de la Explotación Laboral Infantil en la Trata: Más allá del Ámbito Laboral**

Uno de los aportes más significativos de esta casación es su abordaje de la tipificación de la explotación laboral infantil dentro del marco del delito de trata de personas. El caso probablemente involucró situaciones comunes en Perú, donde adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, a menudo provenientes de zonas rurales o de familias de escasos recursos, son "acogidos" por terceros bajo la promesa de una mejor vida, educación o "ayuda" económica. Sin embargo, este "acogimiento" se transforma rápidamente en una situación de explotación laboral.

La sentencia clarifica que, si este "acogimiento" cumple con los elementos del delito de trata de personas (captación, transporte, traslado, acogida o recepción) y el fin es la explotación laboral, entonces no se trata de un simple incumplimiento de la legislación laboral o de una infracción administrativa. Se configura un delito grave de trata de personas. La casación resalta que la explotación laboral infantil no es meramente una cuestión de remuneración justa o condiciones de trabajo; es una vulneración fundamental de la dignidad y los derechos humanos del menor, que es forzado a trabajar en condiciones abusivas, privado de su libertad y de su desarrollo integral. La

distinción es crucial porque eleva la gravedad de la conducta y la severidad de la respuesta penal, pasando de una multa o sanción administrativa a una pena privativa de la libertad sustancial.

### **Énfasis en el Proceso Probatorio: La Entrevista Única en Cámara Gesell**

La sentencia de casación es particularmente valiosa por su detalle sobre los medios de prueba cruciales en estos casos, con un énfasis especial en la entrevista única en Cámara Gesell. En casos de delitos que afectan a menores, la prueba principal suele ser la declaración de la víctima. Sin embargo, la obtención de este testimonio es delicada y puede ser traumática si no se maneja adecuadamente.

La Cámara Gesell es un ambiente especialmente diseñado y equipado con tecnología de grabación y observación, donde la declaración del menor se realiza una sola vez, frente a un psicólogo o especialista forense. Esta medida busca:

**Evitar la revictimización:** Al no tener que repetir su testimonio en múltiples ocasiones y frente a diferentes personas (fiscales, jueces, abogados), se reduce el trauma y el estrés para el menor.

**Asegurar la validez de la prueba:** La entrevista es grabada, y la observación por parte de los operadores de justicia (a través de un vidrio unidireccional) permite evaluar la espontaneidad y credibilidad del testimonio en un ambiente controlado y amigable para el menor.

**Proteger la integridad del menor:** Se minimiza el contacto directo del menor con los acusados o el ambiente judicial intimidante.

La casación probablemente subraya que, si bien la declaración del menor es fundamental, debe ser corroborada con otros elementos de prueba (documentos, testimonios de terceros, pericias). Sin embargo, el valor probatorio de la entrevista única en Cámara Gesell, si se realiza correctamente y bajo los protocolos establecidos, es altísimo y puede ser determinante para una condena. Este énfasis guía a los jueces y fiscales sobre cómo manejar y valorar adecuadamente las declaraciones de las menores víctimas.

### **Severidad de las Penas: Un Mensaje Disuasorio**

Un aspecto clave de la Casación N° 1013-2021/Huánuco, y que refleja una tendencia jurisprudencial, es la imposición de condenas elevadas en casos de trata de personas con fines de explotación laboral infantil. La mención de penas de hasta 25 años de prisión envía un mensaje claro y contundente sobre la gravedad que el Poder Judicial peruano asigna a estos delitos.

Estas penas severas no solo buscan retribuir el daño causado a las víctimas, sino que también tienen un fuerte efecto disuasorio para potenciales delincuentes. La magnitud de la condena refleja el reconocimiento de que la explotación de menores no es un delito menor, sino una afrenta directa a los derechos humanos fundamentales y al futuro de la sociedad. Al imponer penas elevadas, la Corte Suprema refuerza el compromiso del Estado con la protección de la niñez y adolescencia y con la sanción ejemplar de quienes los explotan.

En síntesis, la Casación N° 1013-2021/Huánuco es un fallo crucial que materializa los principios del Acuerdo Plenario en un caso práctico. Proporciona una guía invaluable sobre cómo identificar la explotación laboral infantil como trata, cómo manejar el proceso probatorio (especialmente la declaración del menor) y qué tipo de penas pueden esperar los perpetradores. Su contenido es esencial para la correcta aplicación de la ley y para fortalecer la lucha contra este crimen aberrante en Perú.

### **Expediente N.º 05149-2014-PHC/TC Arequipa (Sentencia del Tribunal Constitucional)**

La sentencia emitida en el Expediente N.° 05149-2014-PHC/TC Arequipa por el Tribunal Constitucional (TC) de Perú, aunque se trata de un proceso de hábeas corpus, tiene una trascendencia fundamental porque refuerza la protección especial que se debe otorgar a los menores víctimas de trata y explotación. El TC, como máximo intérprete de la Constitución, sienta precedentes que no solo afectan el caso particular, sino que orientan la labor de todos los poderes del Estado en la salvaguarda de los derechos fundamentales.

### **Principio de Interés Superior del Niño: Énfasis Tutelar Reforzado**

El eje central de esta sentencia es la reafirmación del Principio del Interés Superior del Niño. El Tribunal Constitucional reitera un "énfasis tuitivo" hacia los menores de edad, reconociéndolos como un grupo especialmente vulnerable. Esta vulnerabilidad no se limita a su fragilidad física, sino que abarca su inmadurez emocional, psicológica y su inexperiencia en el mundo. Dada esta condición, el Estado y la sociedad tienen una obligación reforzada de asistirlos y protegerlos de cualquier forma de abuso, explotación o negligencia.

Este principio implica que, en cualquier decisión o acción que afecte a un menor, sus derechos y bienestar deben ser la consideración primordial. En el contexto de la trata y la explotación, esto significa que las autoridades deben actuar con la máxima diligencia y prioridad para identificar, rescatar y proteger a las víctimas menores, asegurando su recuperación integral. La sentencia del TC no solo declara este principio, sino que lo eleva al nivel de un mandato constitucional ineludible para todas las instituciones del Estado.

### **Rol Protagónico del Estado: De la Reacción a la Proactividad**

Ante la dolorosa realidad de que los niños, niñas y adolescentes son víctimas prevalentes de la trata (y, por extensión, del trabajo forzoso), el Tribunal Constitucional exige un rol mucho más activo y protagónico del Estado. Esta exigencia trasciende la mera reacción ante un delito ya consumado para abarcar una responsabilidad integral que incluye:

**Prevención:** Implementar políticas públicas y programas que aborden las causas estructurales de la vulnerabilidad de los menores (pobreza, falta de acceso a educación, desestructuración familiar) y que eduquen a la población sobre los riesgos de la trata.

**Investigación:** Fortalecer las capacidades de las fuerzas del orden y los fiscales para detectar, investigar y dismantelar las redes de trata, utilizando herramientas especializadas y protocolos sensibles a la infancia.

**Sanción:** Asegurar que los responsables de estos crímenes sean juzgados y reciban penas proporcionales a la gravedad de sus actos, como ya se observa en las sentencias de casación.

**Protección:** Garantizar la asistencia y el acompañamiento integral a las víctimas, incluyendo refugios seguros, atención médica y psicológica, programas de reintegración social y educativa, y mecanismos para evitar la revictimización.

Este mandato del TC impulsa al Estado a asumir una postura proactiva y multisectorial, reconociendo que la lucha contra la trata y el trabajo forzoso infantil no es solo una cuestión penal, sino un desafío social que requiere la coordinación de diversas instituciones y niveles de gobierno.

### **Concurso Real entre Trata y Trabajo Forzoso: Aumento de la Severidad Penal**

Un aspecto de particular relevancia penal de esta sentencia es el reconocimiento de la posibilidad de un concurso real entre los delitos de trata de personas y trabajo forzoso. Esto significa que, si en un

mismo caso se configuran los elementos de ambos tipos penales, el perpetrador puede ser condenado por ambos delitos de manera concurrente.

El concurso real de delitos ocurre cuando una misma persona comete varias infracciones penales distintas. En este escenario, las penas por cada delito se suman o se aplica la pena más grave aumentada, lo que resulta en una significativa elevación de la pena total. Este enfoque es crucial porque refleja la magnitud del daño y la pluralidad de derechos vulnerados cuando una persona es víctima de trata con fines de trabajo forzoso. No solo se le ha privado de su libertad y autonomía (trata), sino que además ha sido sometida a una explotación coercitiva en condiciones deplorables (trabajo forzoso).

Al permitir esta acumulación de condenas, el Tribunal Constitucional no solo aumenta la severidad de la respuesta punitiva, sino que también envía un mensaje claro sobre la complejidad y gravedad de estas conductas, asegurando que la pena impuesta refleje adecuadamente la dimensión del sufrimiento causado a la víctima. Esto fortalece la capacidad del sistema judicial para aplicar sanciones justas y disuasorias.

En síntesis, el Expediente N.º 05149-2014-PHC/TC Arequipa es una sentencia constitucional que cimienta la protección de las menores víctimas de trata y explotación. Al reafirmar el Interés Superior del Niño, exigir un rol proactivo del Estado y reconocer el concurso real de delitos, el TC dota al sistema jurídico de herramientas conceptuales y operativas más robustas para enfrentar este flagelo, elevando la conciencia sobre la gravedad del problema y la responsabilidad estatal.

### **Expediente N.º 04420-2024-PA/TC CAJAMARCA (Sala Segunda del Tribunal Constitucional, 1 de abril de 2025)**

Aunque la sentencia emitida en el Expediente N.º 04420-2024-PA/TC CAJAMARCA por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, del 1 de abril de 2025, se centra específicamente en un caso de discriminación salarial, su relevancia en el contexto de la lucha contra el trabajo forzoso infantil radica en cómo sienta y refuerza principios generales de derechos laborales que son absolutamente fundamentales para combatir cualquier forma de explotación, incluida la más extrema como el trabajo forzoso infantil.

### **Refuerzo de Derechos Laborales Fundamentales: Un Marco Protector Amplio**

La sentencia, al abordar la remuneración justa y equitativa y el principio de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral, el Tribunal Constitucional no solo resuelve un caso particular, sino que robustece el marco general de los derechos laborales fundamentales en el Perú. Estos derechos, reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos, son la piedra angular de cualquier relación laboral digna y justa.

El trabajo forzoso infantil representa la violación más extrema y sistemática de estos derechos laborales. Un niño sometido a trabajo forzoso no recibe una remuneración justa, a menudo no recibe ninguna; es discriminado por su edad, su vulnerabilidad y su condición; y se le niega cualquier tipo de igualdad o trato digno. Por lo tanto, al consolidar la protección de principios como la remuneración justa y la no discriminación, incluso en un contexto de un litigio salarial, el TC fortalece indirectamente la base legal y constitucional sobre la cual se combate la explotación en todas sus formas. Si el derecho a un salario justo y la no discriminación son principios irrenunciables para un adulto, con mayor razón deben serlo para un niño, cuya vulnerabilidad exige una protección aún más acentuada.

Esta sentencia contribuye a crear una cultura jurídica y social donde la vulneración de cualquier derecho laboral es inaceptable, estableciendo un estándar de dignidad que se opone directamente a las condiciones del trabajo forzoso. La lógica es clara: si el Estado garantiza un ambiente laboral justo

para los adultos, su compromiso debe ser aún mayor para erradicar las condiciones de esclavitud disfrazada que sufren los menores.

### **Compromiso con un Entorno Laboral Justo: Antítesis del Trabajo Forzoso**

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, incluso en casos que no tratan directamente el trabajo forzoso infantil, reafirma de manera consistente el compromiso del Estado con un entorno laboral que respete plenamente la dignidad de la persona. Este principio es la antítesis total del trabajo forzoso.

Un entorno laboral justo implica:

**Libre consentimiento:** Que el trabajador haya accedido a su empleo de forma voluntaria y sin coerción.

**Remuneración adecuada:** Un pago que garantice una vida digna.

**Condiciones seguras y saludables:** Un ambiente de trabajo que no ponga en riesgo la integridad física y mental del trabajador.

**Jornada limitada:** Respeto por los tiempos de descanso y ocio.

**No discriminación:** Trato igualitario sin importar género, edad, origen, etc.

El trabajo forzoso, por el contrario, niega cada uno de estos elementos. Los niños son obligados a trabajar, no reciben remuneración o una ínfima, en condiciones peligrosas e insalubres, con jornadas extenuantes y sin acceso a la educación o al juego. Por ello, cada sentencia del TC que consolida los pilares de un trabajo digno, aunque no aborde directamente el trabajo forzoso infantil, indirectamente refuerza el andamiaje legal y la sensibilidad judicial necesaria para identificar y combatir esta forma extrema de explotación.

En suma, aunque el Expediente N.º 04420-2024-PA/TC CAJAMARCA no es una sentencia emblemática sobre trabajo forzoso infantil, su impacto es transversal. Al consolidar derechos laborales fundamentales y el compromiso con un entorno laboral digno, contribuye a establecer las bases de una sociedad que valora el trabajo decente y que, por extensión, no puede tolerar la esclavitud disfrazada que representa el trabajo forzoso infantil. Su relevancia radica en cómo, al fortalecer la protección de los derechos laborales en general, indirectamente eleva el estándar y la justificación para la persecución de sus violaciones más graves.

### **Expediente N.º 00657-2023-HC/TC (Sala Segunda del Tribunal Constitucional, 6 de enero de 2025)**

La sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00657-2023-HC/TC, emitida por su Sala Segunda el 6 de enero de 2025, si bien se refiere específicamente a un caso de trata de personas con fines de explotación sexual, es de una relevancia capital para el trabajo forzoso infantil debido a los criterios establecidos sobre la valoración de la prueba, especialmente la declaración de la víctima menor. Las pautas que se desprenden de este fallo son directamente aplicables a cualquier delito de explotación que involucre a niños, niñas y adolescentes.

### **Valoración de la Declaración de la Víctima Menor: Un Testimonio Central y Protegido**

Este fallo consolida una jurisprudencia fundamental: la que otorga un peso significativo a la declaración de la víctima menor como prueba central en casos de explotación. Dada la naturaleza oculta y a menudo aislada de estos crímenes, el testimonio directo de la víctima es frecuentemente la prueba más directa y, en ocasiones, la única disponible.

La sentencia subraya un principio crucial para los operadores de justicia: no se exige una exactitud milimétrica en cada detalle de la declaración del menor. Es natural que, debido al trauma, la edad, el miedo o el paso del tiempo, el relato de una víctima menor pueda presentar inconsistencias menores o falta de precisión en detalles secundarios. Lo que el Tribunal Constitucional exige es la coherencia y persistencia en lo esencial del hecho. Es decir, la médula del relato (quién, qué, cuándo, dónde de la explotación) debe mantenerse coherente a lo largo del proceso.

Esta flexibilidad en la valoración probatoria es vital para procesar casos de trabajo forzoso infantil, donde los menores a menudo viven en condiciones de aislamiento, carecen de referentes adultos confiables y pueden ser intimidados. Permite a los jueces y fiscales valorar el testimonio del niño en su contexto, sin exigir un estándar de perfección que rara vez se cumple en situaciones de trauma y abuso, y que podría llevar a la impunidad de los agresores. Reconoce que la credibilidad de un testimonio no depende de la exactitud de cada detalle menor, sino de la solidez y consistencia de los hechos fundamentales narrados.

### **Explotación de la Vulnerabilidad Social: Un Factor Determinante en la Captación**

El fallo también hace un reconocimiento explícito y crucial sobre cómo los delincuentes se aprovechan no solo de la minoría de edad de las víctimas, sino también de sus carencias socioeconómicas y la desestructuración familiar. Este es un factor común y recurrente en la captación de menores para todo tipo de explotación, incluyendo el trabajo forzoso.

Los tratantes y explotadores a menudo identifican a niños y adolescentes que provienen de hogares con extrema pobreza, falta de oportunidades educativas, o entornos familiares disfuncionales o ausentes. Estas vulnerabilidades son explotadas mediante promesas engañosas de "ayuda", "trabajo bien pagado", "educación" o "una mejor vida", que resultan ser fachadas para la explotación.

Al reconocer esta explotación de la vulnerabilidad social, la sentencia no solo ayuda a los jueces y fiscales a comprender mejor el modus operandi de los tratantes, sino que también refuerza la necesidad de una perspectiva más amplia en la investigación y prevención de estos delitos, que incluya el análisis de los factores socioeconómicos que hacen a los menores más susceptibles. Este reconocimiento destaca la complejidad del problema y la necesidad de una respuesta integral que no solo sancione, sino que también aborde las raíces de la vulnerabilidad.

### **Condenas Elevadas por Trata Agravada: Reafirmando la Política Criminal**

La sentencia del TC en este expediente, al confirmar la imposición de penas severas (ej. 28 años y 4 meses de prisión) por trata de personas agravada, refuerza la determinación del sistema de justicia peruano en castigar con rigor a los responsables de explotar a menores. Estas condenas elevadas reflejan una política criminal firme y coherente, que considera la explotación de niños como uno de los delitos más graves contra la sociedad.

La confirmación de estas penas no solo envía un mensaje de disuasión a los perpetradores, sino que también brinda justicia y reparación, en la medida de lo posible, a las víctimas y sus familias. Refleja que el Estado peruano está utilizando todo el peso de su ley para combatir estos crímenes, lo cual es fundamental para generar confianza en el sistema de justicia y para desincentivar la comisión de futuros delitos.

En conclusión, el Expediente N.º 00657-2023-HC/TC, aunque enfocado en explotación sexual, establece criterios jurisprudenciales esenciales sobre la valoración de la prueba de menores víctimas y el reconocimiento de la vulnerabilidad social como factor de explotación. Estos principios son directamente aplicables y refuerzan la capacidad del sistema de justicia para perseguir y sancionar la

explotación laboral infantil de manera efectiva, asegurando que la voz de los menores sea escuchada y valorada en los tribunales.

### **Casación N° 1700-2024, Cusco (Pendiente de publicación oficial completa)**

La Casación N° 1700-2024, Cusco, a pesar de estar pendiente de publicación oficial completa, es una referencia crucial en la jurisprudencia peruana, ya que las referencias preliminares sugieren que podría establecer un precedente significativo en la conexión entre la adopción ilegal o irregular y el delito de trata de personas. Esta vinculación es vital para desenmascarar una modalidad sofisticada de trata que a menudo pasa desapercibida o se confunde con infracciones administrativas.

### **Adopción Ilegal como Modalidad de Trata: Un Precedente Transformador**

El punto más importante de esta casación, si las referencias preliminares se confirman, es que podría clasificar la adopción ilegal o irregular de menores como una forma encubierta de trata de personas. Tradicionalmente, las adopciones irregulares se han visto como infracciones administrativas o, en el ámbito penal, como delitos contra la familia o la identidad. Sin embargo, el problema subyacente es que, en muchos casos, la "adopción" ilegal es solo un medio o una fachada para un fin de explotación.

Los tratantes a menudo operan bajo la promesa de una "mejor vida" o una "adopción legítima" para familias que desean un hijo o para niños que viven en extrema pobreza. Sin embargo, una vez que el niño es "adquirido" ilegalmente, el verdadero propósito de la transacción puede ser la explotación. Esto incluye, de manera muy prominente, el trabajo forzoso doméstico, donde el menor es sometido a labores extenuantes en un hogar, sin salario, educación, ni derechos, en una situación que raya en la servidumbre. También puede encubrir explotación sexual, mendicidad forzada u otras formas de servidumbre.

Al establecer esta conexión jurídica directa, la Casación N° 1700-2024 sentaría un precedente de enorme valor. Permitiría a los fiscales y jueces mirar más allá del acto inicial de "adopción" y analizar las verdaderas intenciones y el destino del menor. Esto facilita la persecución de redes que operan bajo este modus operandi y, lo que es más importante, protegería a los niños de ser víctimas de trata desde el momento mismo de su sustracción o adquisición ilegal. Sería un paso fundamental para cerrar una laguna legal y abordar una realidad dolorosa.

### **Reconocimiento de Nuevas Tácticas de Explotación: Adaptación del Sistema Judicial**

La existencia y el contenido probable de esta casación reflejan la adaptación continua del sistema judicial peruano para identificar y penalizar las diversas y complejas estrategias que utilizan los tratantes para explotar a los menores. Los delincuentes no se limitan a métodos evidentes de coacción; evolucionan sus tácticas para evadir la justicia. La adopción ilegal como medio de trata es un ejemplo de esta sofisticación.

Que la Corte Suprema esté abordando este tema en una casación indica una creciente conciencia y comprensión de la multifacética naturaleza de la trata de personas. El sistema de justicia reconoce que los tratantes se aprovechan de la confianza, la desesperación, la pobreza y las vulnerabilidades sistémicas. Al expandir el entendimiento de lo que constituye trata, el Poder Judicial demuestra su compromiso de cerrar las brechas legales y operativas que podrían ser explotadas por los criminales.

Este reconocimiento de "nuevas" tácticas es fundamental para la eficacia de la lucha contra la trata. Permite a los investigadores y fiscales anticipar y responder a las formas emergentes de explotación, evitando que los casos se archiven por falta de encuadre legal o probatorio. También subraya la importancia de la capacitación constante de los operadores de justicia para mantenerse al día con las dinámicas cambiantes de este delito.

En resumen, aunque esperamos la publicación completa, la Casación N° 1700-2024 de Cusco parece ser un fallo que, al vincular la adopción ilegal con la trata de personas, representa un avance significativo en la capacidad del sistema judicial peruano para identificar y combatir una forma encubierta y particularmente cruel de explotación infantil. Es una señal de que la justicia peruana está evolucionando para hacer frente a las complejidades de este flagelo, protegiendo a los menores de ser "comprados" para ser explotados.

### **Noticias y Acciones Recientes de SUNAFIL y el Poder Judicial (2024-2025)**

Las noticias y comunicaciones oficiales de entidades como SUNAFIL (Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral) y el Poder Judicial en el periodo 2024-2025, aunque no son sentencias judiciales en sí mismas, son de vital importancia para comprender la aplicación práctica de la ley y las políticas de persecución del trabajo forzoso infantil en Perú. Reflejan la acción coordinada del Estado, la priorización de esta problemática y los esfuerzos por involucrar a la ciudadanía.

### **Operativos y Rescates de Menores: La Acción Concreta del Estado**

La realización de operativos por parte de entidades como SUNAFIL, con el apoyo de la Policía Nacional y el Ministerio Público, y el rescate de menores víctimas de trabajo forzoso (como el mencionado en Pachacamac en septiembre/octubre de 2024), son la manifestación más directa de la aplicación de los criterios jurisprudenciales y la persecución penal. Estos operativos demuestran que el Estado no solo tiene un marco legal sólido, sino que también está activamente ejecutando acciones de fiscalización y rescate.

La solicitud de prisión preventiva para los presuntos explotadores, como se menciona en la noticia, es un indicador crucial. La prisión preventiva es una medida cautelar gravosa que solo se impone cuando existen fundados elementos de convicción de la comisión de un delito grave, un peligro procesal (riesgo de fuga o de obstaculización de la justicia) y la pena probable es elevada. Su solicitud y concesión en estos casos demuestran que los operadores de justicia están reconociendo la seriedad del delito de trabajo forzoso agravado y están aplicando las consecuencias penales de manera inmediata. Estos operativos no sólo rescatan a las víctimas, sino que también envían un mensaje contundente de que el Estado está vigilante y dispuesto a actuar con firmeza.

### **Campañas de Concientización y Herramientas de Denuncia: Empoderando a la Ciudadanía**

Las iniciativas de concientización y las herramientas de denuncia son un pilar fundamental en la estrategia de combate al trabajo forzoso infantil. El lanzamiento de un aplicativo como "SOS Alerta contra el Trabajo Infantil y el Trabajo Forzoso" (febrero 2025) por parte de SUNAFIL es un avance significativo. Este tipo de herramientas digitales moderniza la denuncia y la hace más accesible a la ciudadanía. Al facilitar la presentación de denuncias, se busca:

**Empoderar a la ciudadanía:** Convertir a los ciudadanos en "ojos y oídos" adicionales para las autoridades, permitiéndoles reportar situaciones sospechosas de manera sencilla y anónima.

**Aumentar la detección de casos:** Generar un flujo constante de información que permita a las autoridades identificar y actuar en más situaciones de explotación.

**Generar conciencia:** La existencia misma del aplicativo y las campañas que lo acompañan educan a la población sobre la ilegalidad y gravedad del trabajo infantil y forzoso.

Asimismo, las advertencias públicas del Poder Judicial sobre las severas penas (hasta 20 o 25 años de cárcel) por obligar a un menor a trabajar (como la noticia de El Peruano) no solo informan, sino que también tienen un efecto disuasorio. Refuerzan el mensaje de que la explotación infantil es un delito

grave con consecuencias penales significativas. Estas campañas buscan no solo informar a los potenciales agresores sobre las consecuencias de sus actos, sino también alentar a las víctimas y a la sociedad a denunciar, sabiendo que el sistema de justicia responderá con rigor. Todo esto alimenta el sistema judicial con más casos y presiona por una aplicación más estricta de la ley.

### **Identificación de Sectores Afectados: Dirección Estratégica de Esfuerzos**

La información proporcionada por SUNAFIL sobre el comercio como el sector con más casos de trabajo infantil y forzoso en 2024 y en lo que va de 2025 es crucial para una estrategia de combate efectiva. Esta data permite:

**Dirigir los esfuerzos de fiscalización:** Las autoridades pueden concentrar sus recursos (inspectores, operativos) en los sectores económicos y geográficos donde el problema es más prevalente. Esto optimiza el uso de recursos limitados y aumenta la probabilidad de detectar y sancionar a los infractores.

**Diseñar políticas preventivas específicas:** Al conocer los sectores de mayor riesgo, se pueden desarrollar programas de sensibilización, capacitación y apoyo dirigidos a empresas y trabajadores de esas áreas.

**Fortalecer la persecución penal:** Los fiscales y jueces pueden estar más alertados sobre la probabilidad de encontrar casos de trabajo forzoso infantil en el sector comercio, lo que puede influir en la priorización de investigaciones y la asignación de recursos.

Esta inteligencia sobre el mercado laboral y la prevalencia del trabajo infantil es fundamental para pasar de una respuesta reactiva a una estrategia proactiva y basada en evidencia, maximizando el impacto de las intervenciones estatales.

En síntesis, las acciones y comunicaciones de SUNAFIL y el Poder Judicial demuestran una estrategia multifacética y coordinada para combatir el trabajo forzoso infantil en Perú. No solo se están aplicando las leyes y sentencias judiciales a través de operativos y condenas, sino que también se están utilizando herramientas de prevención, concientización y denuncia ciudadana, basadas en datos concretos. Este enfoque integral es esencial para abordar un problema tan arraigado y complejo, mostrando un compromiso sostenido del Estado peruano.

### **Teorías y Modelos**

El trabajo forzoso infantil en Perú es una realidad lacerante, un nudo complejo de factores socioeconómicos, culturales, jurídicos y de derechos humanos. Para desentrañar por qué persiste este flagelo y cómo combatirlo eficazmente, es crucial abordar diversas perspectivas teóricas que nos ofrecen una comprensión profunda de sus raíces.

En primer lugar, la Teoría de la Vulnerabilidad Social y Económica se erige como un pilar fundamental. Esta perspectiva sostiene que la pobreza extrema y la profunda desigualdad social no son meras coincidencias, sino los motores principales que empujan a miles de niños y sus familias a la trampa de la explotación. Imaginen a una familia en la sierra peruana, o en un cono urbano de Lima, donde cada día es una batalla por la subsistencia. En este escenario de escasez de recursos, sin acceso a educación de calidad ni a servicios básicos, los niños son arrastrados al mercado laboral, a menudo en condiciones de precariedad o directamente de explotación, simplemente para mantener a flote a sus hogares. La pandemia de COVID-19, con su estela de crisis económica, ilustró crudamente esta realidad, exacerbando la vulnerabilidad y catapultando a más menores al trabajo infantil. Fuentes oficiales como la Cartilla Informativa sobre Trabajo Infantil y Trabajo Forzoso de Gob.pe validan esta noción, al describir cómo las promesas de un salario decente se desvanecen en la cruda realidad de la

explotación, atrapando a quienes, por su necesidad, buscaron una salida. De igual forma, tesis universitarias desde distritos como Villa María del Triunfo han documentado cómo la presión económica familiar y la falta de oportunidades decentes se combinan para propiciar la "autorización" de adultos para que los menores realicen actividades no apropiadas para su edad.

Directamente entrelazado con esta realidad social, se encuentra el Enfoque de Derechos Humanos y el Interés Superior del Niño. Esta perspectiva trasciende el análisis económico para situar el problema en el plano de la dignidad y la justicia. No es solo que los niños sean pobres; es que son sujetos plenos de derechos fundamentales que están siendo brutalmente violados. Este enfoque subraya la obligación ineludible del Estado, la familia y la sociedad de proteger a los menores por encima de todo. En Perú, este principio es el cimiento de toda la arquitectura legal y judicial que prohíbe el trabajo forzoso infantil. Decisiones como el Acuerdo Plenario N° 4-2023/CIJ-112 de la Corte Suprema ejemplifican esta postura al declarar la irrelevancia del "consentimiento" de un menor para ser explotado. ¿Cómo podría un niño, por su inmadurez e inexperiencia, consentir válidamente su propia opresión? El Tribunal Constitucional, a través de sentencias como la del Expediente N.° 05149-2014-PHC/TC Arequipa, ha reforzado este "énfasis tuitivo", exigiendo al Estado un rol proactivo y constante en la protección de los más pequeños, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, un tratado internacional de rango constitucional en nuestro país.

Una tercera lente es la Teoría de la Oferta y Demanda de Mano de Obra Infantil/Vulnerable, que nos invita a ver el trabajo forzoso infantil como el resultado de un perverso equilibrio de mercado. Por un lado, tenemos una oferta abundante de niños y adolescentes vulnerables, desesperados por cualquier ingreso. Por el otro, existe una demanda de mano de obra extremadamente barata y fácilmente controlable en ciertos sectores económicos, a menudo informales o directamente ilegales. Pensemos en la minería ilegal, la pesca artesanal, el trabajo doméstico oculto o el comercio ambulatorio: son nichos donde inescrupulosos empleadores buscan reducir costos laborales hasta el punto de la esclavitud. La falta de una fiscalización efectiva y las mínimas barreras de entrada para estas "actividades" ilegales perpetúan este ciclo de explotación. Informes del sector como el de la SPDTSS y datos de SUNAFIL, que señalan al comercio como el sector con más casos de trabajo infantil y forzoso en 2024 y 2025, no hacen sino confirmar que esta demanda existe y es persistente, a pesar de los esfuerzos por combatirla.

La Teoría de la Desintegración Familiar y Social añade otra capa de complejidad al problema. Esta perspectiva argumenta que la ruptura de los lazos familiares, la migración desordenada, la violencia intrafamiliar o la simple ausencia de una red de apoyo social sólida, dejan a los niños en un estado de desprotección extrema, convirtiéndolos en blancos fáciles para los explotadores. Muchos de los niños que terminan en trabajo forzoso son aquellos que han sido separados de sus familias, viven en la calle o provienen de hogares fracturados, donde el afecto y la supervisión son inexistentes. Tesis como la de la Universidad Nacional del Centro del Perú (2009), que analizó el trabajo de menores en la calle en Huancayo, han revelado cómo la desintegración familiar es un factor que empuja a los niños a la intemperie. Asimismo, manuales de capacitación de la OIM describen cómo los tratantes explotan esta vulnerabilidad, captando a los niños con falsas promesas y separándolos aún más de cualquier posible red de apoyo.

Finalmente, la Teoría de la Educación como Barrera de Protección subraya el papel crucial de la escuela como la principal herramienta para prevenir y erradicar este crimen. Esta perspectiva es clara: la falta de acceso a una educación de calidad o el abandono escolar temprano son factores que empujan directamente a los niños al trabajo, perpetuando un ciclo vicioso de pobreza y limitando sus oportunidades futuras. La educación no es solo un derecho; es un escudo. Proporciona conocimientos, habilidades, sentido de valía y, lo más importante, un camino hacia un futuro digno y lejos de la

explotación. Las políticas públicas peruanas que buscan la escolarización universal se basan en esta premisa.

**Conceptos Clave: Define y discute los conceptos clave utilizados en el estudio.**

### **Niño, Niña y Adolescente (NNA)**

Este término se refiere a toda persona menor de 18 años, según la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el principal instrumento internacional de derechos humanos en esta materia. La legislación peruana, a través del Código de los Niños y Adolescentes, adopta esta definición. Su importancia radica en que la minoría de edad confiere una especial protección y reconocimiento de vulnerabilidad.

### **Trabajo Infantil**

Se refiere a cualquier trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y mental. No todo trabajo realizado por un menor es considerado "trabajo infantil" en sentido estricto. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la legislación peruana distinguen entre trabajos ligeros permitidos (que no afectan su educación o salud) y el trabajo infantil peligroso o las peores formas de trabajo infantil.

### **Trabajo Forzoso**

Es todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente. En el contexto infantil, la "amenaza" no siempre es física; puede ser psicológica, económica o el aprovechamiento de la vulnerabilidad. La OIT (Convenio 29) y el Código Penal peruano (art. 129-O) tipifican este delito.

### **Peores Formas de Trabajo Infantil**

Son aquellas actividades que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan, dañan la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Incluyen:

Todas las formas de esclavitud o prácticas análogas (venta y tráfico de niños, servidumbre por deudas, etc.).

La utilización de niños para la prostitución o la producción de pornografía.

La utilización de niños para actividades ilícitas (tráfico de drogas).

Trabajos que, por su naturaleza, ponen en peligro la salud, la seguridad o la moralidad del niño (minería, agricultura con químicos, pesca, trabajo doméstico en condiciones de encierro, etc.). La OIT (Convenio 182) y la legislación peruana buscan erradicar estas formas prioritariamente.

### **Explotación Laboral**

Es una forma de trabajo forzoso que implica aprovecharse de la vulnerabilidad de una persona para obtener un beneficio económico, imponiendo condiciones de trabajo abusivas, jornadas excesivas, remuneración ínfima o nula, y restricción de la libertad. En el caso de los menores, la explotación es siempre grave, incluso si no hay una amenaza explícita, dada su inherente vulnerabilidad.

### **Trata de Personas**

Se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación laboral (incluido el trabajo forzoso infantil) es uno de los fines de la trata, conforme al Protocolo de Palermo y al artículo 153 del Código Penal peruano. Es crucial entender que, en menores de edad, el "consentimiento" es irrelevante para la configuración del delito.

### Interés Superior del Niño

Es un principio jurídico fundamental que establece que, en toda decisión que concierne a un niño, niña o adolescente, su bienestar y sus derechos deben ser la consideración primordial. Este principio guía la interpretación de leyes y la toma de decisiones judiciales en casos de trabajo forzoso infantil, priorizando el desarrollo integral y la protección del menor.

### Vulnerabilidad

Se refiere a la condición de riesgo en la que se encuentran los niños y adolescentes debido a su edad, inmadurez, falta de experiencia y, a menudo, a su situación socioeconómica, que los hace susceptibles de ser víctimas de explotación. Esta vulnerabilidad es un factor clave que los explotadores aprovechan y que la ley busca proteger de manera especial.

## RESULTADOS

**Tabla 1**

*Jurisprudencia y Acciones del Estado Peruano frente al Trabajo Forzoso Infantil*

<b>Decisión Judicial / Acción Institucional</b>	<b>Decisión Judicial / Acción Institucional</b>	<b>Teorías Relevantes y Conexión Directa (Fundamento)</b>	<b>Análisis Integrado: Cómo se Reflejan las Teorías en la Decisión/Acción</b>
1. Acuerdo Plenario N° 4-2023/CIJ-112: Delito de Trata de Personas (Corte Suprema, 28 Nov 2023)	Guía vinculante para jueces y fiscales. - Irrelevancia del Consentimiento del Menor: Establece que el consentimiento de un menor de 18 años para trata/explotación es nulo, eliminando barreras probatorias y protegiéndolo de revictimización. - Diferenciación de Explotaciones: Define claramente esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso para una tipificación penal precisa. - Agravante por Explotación Laboral Infantil: Refuerza la vulnerabilidad especial de la niñez, elevando	- Enfoque de Derechos Humanos y el Interés Superior del Niño: Es el pilar fundamental. La nulidad del consentimiento y la protección reforzada se basan en la dignidad inalienable del niño. - Teoría de la Vulnerabilidad Social y Económica: Al tipificar diversas formas de explotación, el acuerdo aborda cómo la precariedad es explotada. - Teoría de la Desintegración Familiar y Social: Reconoce que la venta/adopción ilegal explota la desprotección familiar, evidenciando	Este Acuerdo es un hito interpretativo. Al anular el consentimiento infantil, la Corte Suprema hace una aplicación directa del Enfoque de Derechos Humanos, blindando la protección del menor. Las definiciones y agravantes combaten las formas de explotación que se nutren de la Vulnerabilidad Socioeconómica, mientras que la inclusión de la adopción ilegal visibiliza cómo la Desintegración Familiar es aprovechada para fines de trata.

	<p>las penas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Venta de Niños y Adopción Irregular como Trata: Amplía el espectro del delito a tácticas encubiertas.</li> </ul>	<p>los riesgos de entornos inestables.</p>	
<p>2. Casación N° 1013-2021/Huánuco: (Sala Penal Permanente, 27 May 2024)</p>	<p>Sentencia concreta que aplica principios de trata a explotación laboral infantil.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipificación de Explotación Laboral Infantil: Clarifica que el "acogimiento" con fines laborales abusivos es trata, no solo una infracción laboral.</li> <li>- Énfasis en Proceso Probatorio: Valida el uso de la Cámara Gesell para proteger el testimonio del menor y asegurar su validez.</li> <li>- Severidad de las Penas: Condenas elevadas (ej. 25 años de prisión) envían un fuerte mensaje disuasorio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enfoque de Derechos Humanos y el Interés Superior del Niño: Se materializa al tipificar la explotación como violación de derechos y al proteger a la víctima en el proceso (Cámara Gesell).</li> <li>- Teoría de la Vulnerabilidad Social y Económica: El caso aborda cómo la necesidad de adolescentes es explotada en "acogimientos" abusivos.</li> <li>- Teoría de la Oferta y Demanda de Mano de Obra Infantil/Vulnerable: Las condenas elevadas buscan disuadir la demanda de mano de obra barata y sin derechos, generada por explotadores inescrupulosos.</li> </ul>	<p>Este fallo es la aplicación viva de los principios del Acuerdo Plenario. La protección de la víctima mediante la Cámara Gesell es un claro ejemplo del Enfoque de Derechos Humanos. La sentencia valida cómo la Vulnerabilidad Social y Económica es explotada para generar mano de obra barata, y las altas penas buscan desalentar esa Demanda de Mano de Obra Vulnerable, estableciendo un precedente en la lucha directa contra la explotación.</p>
<p>3. Expediente N.° 05149-2014-PHC/TC Arequipa: (Tribunal Constitucional)</p>	<p>Refuerza la protección especial a menores víctimas de trata y explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de Interés Superior del Niño: Reafirma el "énfasis tuitivo" hacia los menores por su inmadurez e inexperiencia, obligando al Estado a asistirlos y protegerlos.</li> <li>- Rol Protagonístico del Estado: Exige una postura activa y multisectorial del Estado en prevención, investigación, sanción y protección.</li> <li>- Concurso Real entre Trata y Trabajo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enfoque de Derechos Humanos y el Interés Superior del Niño: Es la base constitucional. Reafirma la protección integral y la obligación del Estado.</li> <li>- Teoría de la Vulnerabilidad Social y Económica: El llamado a un rol proactivo del Estado implica abordar las causas estructurales (pobreza) que generan vulnerabilidad.</li> <li>- Teoría de la Desintegración Familiar y Social: El mandato de prevención del Estado se extiende a fortalecer los entornos familiares y sociales que protegen a los niños.</li> </ul>	<p>Esta sentencia constitucional eleva la protección de los menores a un mandato ineludible del Estado (Enfoque de Derechos Humanos). Su exigencia de un rol proactivo aborda las raíces de la Vulnerabilidad Socioeconómica y la Desintegración Familiar que exponen a los niños. El concurso real de delitos subraya la gravedad de la explotación, aumentando la capacidad punitiva.</p>

	Forzoso: Reconoce la posibilidad de condenar por ambos delitos, aumentando la pena y reflejando el daño múltiple.		
4. Expediente N.º 04420-2024-PA/TC CAJAMARCA: (Sala Segunda del Tribunal Constitucional, 1 Abr 2025)	<p>Establece principios generales sobre derechos laborales fundamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Refuerzo de Derechos Laborales Fundamentales: Consolida la remuneración justa, equitativa y el principio de igualdad/no discriminación.</li> <li>- Compromiso con Entorno Laboral Justo: Reafirma el compromiso del Estado con un ambiente laboral digno, la antítesis del trabajo forzoso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enfoque de Derechos Humanos y el Interés Superior del Niño: Al fortalecer los derechos laborales generales, indirectamente eleva el estándar de protección para todos, incluyendo a los niños, cuya explotación es la violación más extrema.</li> <li>- Teoría de la Oferta y Demanda de Mano de Obra Infantil/Vulnerable: Al reforzar el valor del trabajo digno y justo, desincentiva la demanda de mano de obra barata y explotable, haciendo la contratación ilegal de menores menos atractiva.</li> </ul>	Aunque centrada en discriminación salarial, esta sentencia fortalece la base de un trabajo digno. Esto refuerza el Enfoque de Derechos Humanos para todos y, por extensión, sienta un precedente contra el trabajo forzoso infantil. Al elevar los estándares de justicia laboral, indirectamente combate la Demanda de Mano de Obra Vulnerable, haciendo más costosa y riesgosa la explotación.
5. Expediente N.º 00657-2023-HC/TC: (Sala Segunda del Tribunal Constitucional, 6 Ene 2025)	<p>Criterios sobre valoración de prueba en casos de menores víctimas de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Valoración de la Declaración de la Víctima Menor: Otorga peso significativo al testimonio del menor, exigiendo coherencia en lo esencial sin buscar exactitud milimétrica.</li> <li>- Explotación de la Vulnerabilidad Social: Reconoce cómo los delincuentes se aprovechan de carencias socioeconómicas y desestructuración familiar.</li> <li>- Condenas Elevadas por Trata Agravada: Confirma penas severas (ej. 28 años y 4 meses de prisión).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enfoque de Derechos Humanos y el Interés Superior del Niño: Fundamenta la valoración flexible del testimonio del menor, protegiendo su dignidad y asegurando que su voz sea válida en el proceso.</li> <li>- Teoría de la Vulnerabilidad Social y Económica: El fallo reconoce explícitamente cómo los tratantes explotan la pobreza de las víctimas.</li> <li>- Teoría de la Desintegración Familiar y Social: Identifica la desestructuración familiar como un factor clave que los explotadores utilizan para captar a los menores.</li> </ul>	Este fallo es crucial para el procesamiento penal. Al validar el testimonio del menor, protege su dignidad (Derechos Humanos). El reconocimiento de la Vulnerabilidad Social y Económica y la Desintegración Familiar como factores de explotación demuestra una comprensión profunda de las causas del problema. Las condenas reafirman la política de cero tolerancias.

<p>6. Casación N° 1700-2024, Cusco: (Pendiente de publicación oficial completa)</p>	<p>Potencial precedente en la conexión entre adopción ilegal y trata de personas. - Adopción Ilegal como Modalidad de Trata: Podría clasificar la adopción irregular de menores como una forma encubierta de trata, especialmente para fines de explotación (ej. trabajo doméstico forzoso). - Reconocimiento de Nuevas Tácticas de Explotación: Refleja la adaptación del sistema judicial a las complejas y encubiertas estrategias de los tratantes.</p>	<p>- Enfoque de Derechos Humanos y el Interés Superior del Niño: Si se confirma, sería un avance crucial para la protección de los derechos del niño, al desenmascarar una forma sutil de trata y asegurar que su interés superior prevalezca. - Teoría de la Desintegración Familiar y Social: La adopción ilegal a menudo se aprovecha de familias vulnerables o desestructuradas que entregan a sus hijos bajo engaño. - Teoría de la Oferta y Demanda de Mano de Obra Infantil/Vulnerable: La posible reclasificación revelaría una demanda de niños para explotación (ej. trabajo doméstico forzoso) bajo una fachada legal.</p>	<p>Esta casación, al vincular la adopción ilegal con la trata, ataca un modus operandi sofisticado. Es un testimonio de cómo el Enfoque de Derechos Humanos se adapta para proteger al niño de la Desintegración Familiar y de la Demanda de Mano de Obra Vulnerable disfrazada, cerrando brechas legales.</p>
<p>7. Noticias y Acciones Recientes de SUNAFIL y el Poder Judicial (2024-2025)</p>	<p>Aplicación práctica de la ley y políticas de persecución. - Operativos y Rescates de Menores: Demuestran la acción concreta del Estado en la aplicación de la ley y la persecución penal, con solicitud de prisión preventiva. - Campañas de Concientización y Herramientas de Denuncia: Iniciativas como el aplicativo "SOS Alerta" y advertencias sobre penas severas buscan empoderar a la ciudadanía y disuadir a los explotadores. - Identificación de Sectores Afectados: Datos sobre la concentración del trabajo infantil/forzoso (ej.</p>	<p>- Enfoque de Derechos Humanos y el Interés Superior del Niño: Todas estas acciones son la materialización del rol proactivo del Estado en la protección y garantía de los derechos del niño. - Teoría de la Oferta y Demanda de Mano de Obra Infantil/Vulnerable: Los operativos de SUNAFIL atacan directamente la demanda de mano de obra infantil, mientras que la identificación de sectores permite una respuesta dirigida. - Teoría de la Vulnerabilidad Social y Económica: Las campañas y herramientas de denuncia buscan reducir la vulnerabilidad de los niños y las familias, que</p>	<p>Estas acciones demuestran el compromiso práctico del Estado. Son la ejecución del Enfoque de Derechos Humanos y atacan las raíces de la Vulnerabilidad Socioeconómica. Al enfocar operativos y concientizar, buscan reducir la Oferta y Demanda de Mano de Obra Vulnerable, y al permitir la reinserción educativa, fortalecen la Educación como Barrera de Protección.</p>

	comercio) permiten dirigir los esfuerzos de fiscalización estratégicamente.	a menudo se origina en la pobreza. - Teoría de la Educación como Barrera de Protección: Al liberar a los niños de la explotación, se abren vías para su reincorporación educativa.	
--	---	---	--

**fuentes:** elaboración propia.

## **DISCUSIÓN**

Los hallazgos de este estudio evidencian que, si bien la legislación peruana condena el trabajo forzoso infantil, su aplicación judicial presenta importantes desafíos. La falta de uniformidad en los criterios de calificación jurídica y la dificultad para probar los elementos de coacción o amenaza coinciden con las complejidades que otros sistemas jurídicos enfrentan en la persecución de este delito. La valoración de la prueba, a menudo basada en testimonios únicos de las víctimas menores de edad, requiere un enfoque sensible y especializado que no siempre se aplica de manera consistente. Asimismo, la insuficiencia de las medidas de protección y reparación demuestra una desconexión entre la sanción penal y la necesidad de una atención integral a las víctimas, un aspecto crítico para su recuperación y desarrollo.

## **Implicaciones**

### **Implicaciones Teóricas**

El estudio subraya la necesidad de un desarrollo jurisprudencial más robusto y uniforme en materia de trabajo forzoso infantil, que integre de manera más explícita los principios y derechos establecidos en instrumentos internacionales como el Convenio 182 de la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño.

### **Implicaciones Prácticas**

Los resultados sugieren la urgencia de fortalecer la capacidad del sistema de justicia peruano para abordar eficazmente el trabajo forzoso infantil. Esto implica una mayor inversión en la formación de jueces, fiscales y personal auxiliar, el desarrollo de protocolos específicos para la investigación y juzgamiento de estos casos, y la asignación de recursos para garantizar medidas de protección y reparación integrales y sostenibles para las víctimas. La colaboración interinstitucional entre el sistema de justicia, los servicios de protección social y las organizaciones de la sociedad civil es fundamental.

## **Limitaciones**

La principal limitación de este estudio es que el acceso a todas las sentencias y resoluciones judiciales sobre trabajo forzoso infantil puede ser restringido, y la disponibilidad de estas en bases de datos públicas es variable. Esto podría afectar la exhaustividad del análisis.

## **Recomendaciones**

Promover la capacitación especializada y continua de jueces, fiscales y operadores de justicia en materia de trabajo forzoso infantil, con énfasis en la identificación de sus elementos constitutivos, la valoración de la prueba y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Desarrollar y difundir protocolos de actuación interinstitucional para la investigación, persecución y juzgamiento de casos de trabajo forzoso infantil, que incluyan directrices claras sobre la recolección de pruebas y la atención a víctimas.

Fortalecer las medidas de protección y reparación integral para las víctimas, garantizando el acceso a albergues seguros, atención psicológica, médica, educativa y oportunidades de reinserción social y familiar.

Fomentar la creación de una base de datos jurisprudencial accesible y especializada en trabajo forzoso infantil para facilitar la consulta y el establecimiento de criterios uniformes.

Impulsar iniciativas de sensibilización dirigidas a la sociedad civil y a las comunidades, para promover la denuncia y prevenir el trabajo forzoso infantil.

### **CONCLUSIÓN**

La jurisprudencia peruana sobre trabajo forzoso infantil, si bien muestra un reconocimiento del problema, revela importantes desafíos en la aplicación de los criterios y decisiones judiciales. La falta de uniformidad en la calificación jurídica, las dificultades en la valoración de la prueba y la insuficiencia de las medidas de protección y reparación comprometen la efectividad de la justicia. Para avanzar en la erradicación de este delito y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es fundamental fortalecer la capacitación de los operadores de justicia, armonizar los criterios judiciales y asegurar una respuesta integral que priorice la protección y la reparación de las víctimas.

## REFERENCIAS

00657-2023-HC/TC., E. N. (2023). Tribunal Constitucional del Perú. (2025, 6 de enero), EXP. N.° 00657-2023-HC/TC. Tribunal Constitucional del Perú.  
<https://doi.org/https://www.tc.gob.pe/sentencia/2025/0006-2025-HC.pdf>

Acuerdo Plenario N° 4-2023/CIJ-112. (2023). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Acuerdo Plenario N° 4-2023/CIJ-112: Delito de Trata de Personas. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.  
<https://doi.org/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e542868045d6541b9d46dd8d0526710b/A CUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+04-2023-CIJ-112.pdf?MOD=AJPERES&CVID=ouWb567>

Casación n.° 1013-2021/Huánuco. (2024). SENTENCIA DE CASACIÓN Sala Penal Permanente Casación n.° 1013-2021/Huánuco. Poder Judicial.  
<https://doi.org/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8f10258045d2d0ad9728d78d0526710b/CASACION%3%93N+N%C2%B0+1013-2021-HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CVID=ouT0V-E>

EXP. N.° 04420-2024-PA/TC CAJAMARCA. (2024). Tribunal Constitucional del Perú. (2025, 1 de abril). EXP. N.° 04420-2024-PA/TC CAJAMARCA. Tribunal Constitucional del Perú.  
<https://doi.org/https://www.tc.gob.pe/sentencia/2025/0272-2025-PA.pdf>

Expediente N.° 05149-2014-PHC/TC Arequipa. (2014). Expediente N.° 05149-2014-PHC/TC Arequipa. Tribunal Constitucional del Perú.  
[https://doi.org/https://aulavirtual.pge.gob.pe/moodle/pluginfile.php/310/mod\\_resource/content/1/T rata%20de%20personas%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20.pdf](https://doi.org/https://aulavirtual.pge.gob.pe/moodle/pluginfile.php/310/mod_resource/content/1/T rata%20de%20personas%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20.pdf)

LP Pasión por el Derecho. (2025). Jurisprudencia del artículo 129-A del Código Penal.- Trata de personas. . LP Derecho. <https://doi.org/https://lpderecho.pe/jurisprudencia-articulo-129a-codigo-penal-trata-personas>

NAPs., ¿. (s.f.). Informe sobre trabajo infantil. .

Palacios, H. J. (2022). El trabajo infantil en las acciones de interés público. . IUS ET VERITAS. <https://doi.org/http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/25295/25698>

Peruano, E. (2025). Poder Judicial: Obligar a un menor a trabajar es penado hasta con 20 años de cárcel. El Peruano. <https://doi.org/https://www.elperuano.pe/noticia/227181-poder-judicial-obligar-a-un-menor-a-trabajar-es-penado-hasta-con-20-anos-de-carcel>


Sunafil. (2025). Comercio es el sector económico con más casos de trabajo infantil y forzoso en el 2024 y en lo que va del 2025. Sunafil. <https://doi.org/Comercio es el sector económico con más casos de trabajo infantil y forzoso en el 2024 y en lo que va del 2025>

UNICEF. (2025). Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. <https://doi.org/https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-completo-convencion>

Valdivia, R. (2009). Factores socioeconómicos y riesgos sociales del trabajo de menores en la calle en el mercado Raez Patiño de la ciudad de Huancayo: 2009. Universidad Nacional del Centro del Perú. <https://doi.org/https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/3990/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vega, M. C. (2025). La explotación laboral en menores de edad y su incidencia en la vulneración de los Derechos del Niño y Adolescente en Villa María del Triunfo, 2023. Universidad Autónoma del Perú.

<https://doi.org/https://repositorio.autonoma.pe/bitstream/20.500.13067/3494/1/Vega%20Pino%2C%20M.C.%20%282025%29.pdf>

. Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons .